

PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Boletín Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Para resolver con toda brevedad las solicitudes que muchos labradores dirigen á esta Corporacion pidiendo espera para reintegro de sus debitos al fondo de Positos, ó socorro de los mismos, ha acordado que todos los que se hallen en aquel caso, lo verifiquen por conducto de los Ayuntamientos respectivos quienes sin detencion alguna remitirán dichas solicitudes con su informe razonado; cuidando de dar publicidad á esta disposicion para que por ella consigan los interesados los fines á que se dirige, Guadalajara 28 de Agosto de 1842=Benigno Quiros y Contreras Presidente=Por acuerdo de S. E. Casimiro Lopez Chavarri=Secretario.

Partido de Molina:

	Instituto de segunda enseñanza.	Para los alumnos.	Para la escuela normal.
Adoves	76 26	14 8	24 25
Alcoroches	160 8	28 20	50 25
Aldehuela despoblado	6 23	1 26	2 4
Algar	26 24	5 10	8 18
Alustante	393 31	70 16	126 22
Amayas	53 14	9 26	16 31
Anchuela del Campo	70 3	13 2	22 20
Anchuela del Pedregal	26 24	5 2	8 3
Anchuela de Medinaceli	23 12	4 20	7 8
Anchuela de la Seca	66 26	11 30	20 16
Aragoncillo	70 3	13 10	23 1

Balbacil	73 15	14	24 10
Balhermoso	56 25	10 24	18 11
Balsalobre	20 1	4 4	6 13
Baños	63 14	11 30	20 16
Ventosa	20 1	3 80	5 33
Villel de Mesa	136 29	25 2	44 12
Buenafuente	20 1	3 30	5 33
Campillo de Dueñas	66 26	13 2	20 22
Canales de Molina	46 25	9 10	15 26
Cañizares	20 1	4 12	6 28
Castellar	46 25	9 18	16 7
Castellote	13 12	2 24	3 28
Castilnuevo	26 24	6	9 27
Checa	467 12	83 14	150 4
Chequilla	53 14	10	17 2
Chera	23 12	4 28	7 23
Cillas	53 14	10 8	17 16
Ciruelos	26 24	4 28	7 23
Clares	40 2	7 6	11 32
Cobeta	73 15	13 18	23 15
Codes	106 28	19 6	33 23
Concha	53 14	10 24	18 11
Corduente	73 15	13 10	23 1
Cubillejo de la Sierra	60 3	11 14	19 21
Cubillejo del Sicio	53 14	9 26	16 21
Cuebas Labradas	26 24	6	9 27
Cuebas Minadas	10	2 8	2 33
El Villar de Cobeta	46 25	9 10	15 26
El Povo	106 28	19 22	34 18
Embid	46 25	8 28	14 31
Escalera	16 23	3 22	5 18
Estables	173 20	31 14	55 29
Fueovellida	23 12	4 28	7 23
Fuente el Saz	113 17	20 20	36 8
Herreria	50 2	9 10	15 23
Hombrados	50 2	9 18	16 7
Inojosa	140 7	25	45 7
Labros	53 14	10	17 2
La Yuntá	86 27	15 30	27 24
La Olmeda de Cobeta	40 2	7 30	13 7
Labrancon	50 2	9 18	16 7
Luzon	180 9	32 20	60 7

Maranchon.	213 22	38 16	68 22
Mazarete.	63 14	11 22	20 1
Mejina.	66 26	12 12	21 11
Milmarcos.	173 20	30 32	57 28
Mochales.	133 18	23 22	41 27
Molina.	946 25	170 16	314 31
Morenilla.	33 13	6 16	10 22
Motos.	60 3	10 32	18 26
Novella.	16 23	3 22	5 18
Orea.	160 8	28 12	50 11
Otilla.	20 1	4 12	6 28
Palmaces de Molina.	6 23	1 26	2 4
Pardos.	46 25	9 2	15 12
Peñalen.	86 27	15 22	27 10
Pedregal.	26 24	4 28	7 23
Peralejos.	260 13	46 8	86 25
Pinilla de Molina.	53 14	9 26	16 21
Piqueras.	86 27	16 4	28 5
Pradilla.	26 24	5 18	8 32
Prados Redondos.	46 25	9 2	15 12
Poyeda de la Sierra.	166 31	29 26	52 30
Rillo.	46 25	8 20	14 17
Rueda.	66 26	12 12	21 11
Selas.	46 25	9 18	16 7
Setiles.	133 18	24 20	43 17
Tarabilla.	136 29	25 2	44 12
Tartanedo.	73 15	13 26	23 30
Teroleja.	20 1	4 4	6 13
Terraza.	13 12	3 14	5 4
Terzaga.	66 26	11 30	20 16
Terzaguilla (caserio).			
Tierzo.	53 14	10 24	18 11
Tobillos.	26 24	5 14	8 18
Tordellego.	73 15	13 18	23 15
Tordelpalo.	20 1	4 12	6 28
Tordesilos.	133 18	24 12	43 2
Torete.	20 1	3 30	5 33
Torrecilla del Pinar.	10	2 8	2 33
Torre Cuadrada de Molina.	66 26	12 4	20 30
Torre mocha del Pinar.	60 3	11 6	19 6
Torre mochueta.	33 13	6 16	10 22
Torrubia.	106 28	19 6	33 23
Tortuera.	146 30	26 8	46 16
Traid.	126 29	22 32	40 17
Turmiel.	76 26	14	24 10
<hr/>			
	8142 12	1.500	2629

Comandancia General.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer me ha dirigido la comunicacion siguiente.

« El Sr. Mayor de Guerra en 26 del

actual me dice lo que copio:—El Sr. Ministro de la guerra dice con esta fecha al inspector general de caballeria lo que sigue.—Ente-rado S. A. el Regente del Reino del oficio de V. E. de 15 de Julio último, en el que participa haber sido reemplazados en los regi-mientos del arma del cargo de V. E. los te-nientes y alfereses procedentes del estinguido cuerpo de guardias de la real persona que servian en ellos en calidad de supernumerarios; se ha servido S. A. resolver que todos los que en las mismas clases y procedencias que se hallan disfrutando licencia ilimitada, sean desde luego destinados por V. E. en clase de super-numerarios á los Regimientos de dicha arma para que egercitando su aptitud puedan ser reemplazados en las vacantes que les corres-pondan; en el concepto de que han de pa-sar precisamente en los cuerpos á que se les destine la revista de Octubre próximo venidero ó solicitar en otro caso su retiro; y que á los que no se presenten en el término prefijado se les consultará para el que les cor-respondan con arreglo á reglamento á no ser que prueben legalmente haber tenido causa legitima que se lo haya impedido. De orden de S. A. comunicada por el referido Sr. Mi-nistro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y noticia de los indi-viduos comprendidos en esta orden que se hallan en el distrito de su mando. Y lo comunico á V. S. para que haciéndolo insertar en el boletin oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los interesados residentes en ella.»

Lo que se publica en este boletin oficial para los efectos que previene S. E.—Guadalajara 1.º de Setiembre de 1842.—Manuel de Obregon.

Direccion general de Caminos Canales y Puertos.

La Direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del Portazgo de Torija, bajo la cantidad menor ad-misible de 45,000 reales vellon anuales; y ha se-ñalado para su primer remate el dia 9 del pro-cimo Setiembre á las doce de su mañana en la sala de la misma.

Los que quieran tomar parte en la licita-cion deberán atenerse al artículo 6.º de la ins-truccion que para esta clase de arrendamientos se ha servido aprobar S. A. el Regente del Rey-

ro
entre
licita
el a
titos
184
ra u
I
nifesi
dad.
el o
SUI
2500
2124
BU I
Bolet
provin
en co
de 4
el M
ninsul
de 8
contin
no fi
que h
puedan
á pres
ximo r
dirigira
indiqu
ó que
colocad
tambien
por el
lo que
tes de
«E
que el
las sub
provinci
la facil
nio los
sivo ca
vido S.
la publ
verifique
nes por
se inclu
rantice
2.º

ro en 10. de Julio próximo pasado, que dice entre otras cosas.

» No se admitirán para los arriendos, como licitadores, sino á las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto de 1841, la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento.»

Las condiciones y aranceles estarán de manifiesto en la Depositaria de Caminos de esta Ciudad. = Insertese = Quiros y Contreras.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Teruel.

Debiendo sacarse á subasta la contrata del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en todo el año próximo de 1843, en conformidad de lo prevenido en Real orden de 4 de Abril del año 1840, espedida por el Ministerio de la Gobernación de la Península é inserta en la Gaceta de Madrid de 8 del mismo, número 1979, que á continuación se inserta; he creído oportuno fijar desde luego las condiciones sobre que ha de hacerse, para que los licitadores puedan tener la anticipada noticia necesaria á presentar sus proposiciones por todo el próximo mes de Octubre en pliegos cerrados que dirigirán con cubierta y nota separada que indique el contenido, á este Gobierno político, ó que depositaran en la caja con buzón colocada en la portería del mismo, adonde también se hecharán los que se remitieren por el correo, para á su tiempo proceder á lo que prefijan los artículos 3.º y siguientes de dicha Real orden.

Orden que se cita.

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar. - 1.º Que las contratas para la publicación de los boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admiti-

rán por todo el mes de octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el espresado mes en parage público y seguro.

3.º El primer día hábil del mes de noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político acompañado del Secretario y del Gefe de la sección de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos de manera que los circunstantes puedan tomar notas si les conviene.

4.º Acto continuo el gefe político declarará la proposición que se admita como mas ventajosa; ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su elección, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida se publicarán en el primer número del boletín oficial después de hecha la elección.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agrabiado podrá acudir dentro del término total del tercero día con una esposición al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligación de continuarla hasta la resolución de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente; á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujeción á lo que acerca de ellas se resuelva.

8.º El empresario se sujetará á la decisión única del Gobierno con esclusión de los tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicación y en el pliego de condiciones. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Pliego de condiciones para la contrata del Boletín oficial de la provincia de Teruel, por el año común próximo venidero de 1843.

1.º El boletín se publicará en la capital

4
de la provincia dos veces á la semana, en los días martes y viernes admitiendo por regla general los originales de él hasta las 12 de la vispera del en que haya de repartirse.

Bajo el epígrafe de, Artículo de oficio, se insertarán las leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitiesen á la redaccion del periodico por conducto del Gefe político, pues no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicacion careciendo de este requisito, á escepcion de las que dirigieren los capitanes generales.

2.^a El tamaño del boletin ha de ser de á pliego de marquilla, tirado en buen papel y de lectura pequeña pero legible; debiendo los empresarios acompañar una muestra con las propuestas que hicieren.

3.^a Cuando hubiere de publicarse alguna órden, reglamento ó modelo que no cupieren en el boletin ordinario, ni aun en letra de entredos ó de breviario, se aumentarán á costa de la redaccion el pliego ó pliegos necesarios para que la insercion no se interrumpa, si el Gefe político la creyere urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortizacion, se harán con arreglo á la real órden de 8 de julio de 1838, gratuitamente, si tuvieren cabida en el boletin ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumento de pliegos.

4.^a Tambien se dará por boletin extraordinario, á espensas de la redaccion; todo genero de inserciones de oficio que por su interes, á juicio del Gefe político, exigieren ser circuladas sin demora.

5.^a En el último boletin de cada mes se insertarán precisamente aunque sea en suplemento, el indice de las reales órdenes, circulares y demas que en todo él se hayan publicado, y al fin del año otro general segun el modelo que se pase á la redaccion por la Secretaría del Gobierno político, para que aquella los forme.

6.^a Siempre que el boletin lo permita, se publicarán bajo el epígrafe de «Parte no oficial, artículos de literatura, artes, agricultura é industria, noticias favorables á la causa pública, precios de granos en los mercados de la provincia y acontecimientos interesantes de ella. El Gobierno político facilitará los originales á la redaccion.

7.^a Los avisos de los ayuntamientos de la

provincia que pagan el boletin, se insertarán gratuitamente, y á precio convencional los de los particulares.

8.^a Conforme á reales órdenes vigentes y nota actual del editor del boletin, son 297 los ayuntamientos suscritos al mismo, y á quien ha de remitir sus números la redaccion todos los correos con faja bajo su responsabilidad.

9.^a El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones segun el que resultare de la subasta. El pago lo verificarán los Ayuntamientos en la oficina de la redaccion recojiendo recibo para descargo en sus cuentas de propios.

10.^a El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precio convencional, y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo un egemplar de cada número para la Biblioteca nacional, otro para la provincial que se establecerá y dos para las oficinas del Gobierno político; sin perjuicio de franquear tambien á estas algunos mas y al precio que se estipulare cuando se le pidan por el Gefe político, que abonará su importe de gastos de secretaria.

11.^a El rematante del boletin deberá otorgar escritura de fianza, en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos; y quedará responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes.

12.^a Los gastos de remate y escritura de fianza serán de cargo del contratista en cuyo favor quedare la subasta.

13.^a El empresario se sujeta á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

14.^a Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada egemplar del boletin ó el importe de cada suscripcion obligatorio por un año, y no por un precio alzado.

15.^a Será de cuenta del impresor la correccion de pruebas, y en el caso de inutilizar algun número por sus muchas ó interesantes equivocaciones á juicio del Gefe político, quedará obligado á su reimpression y circulacion por veredas. Teruel 22 de agosto de 1842.=E. G. S. P., Francisco Santa Cruz Insertesé.=Quirós y Contreras.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.

COMISION

Por
dente de
el rema
término
eos que
fábrica
y cura
por me
plemen
8 de A
mate s
de Octu
ouce á
salas Co
ante el
tancia y
Garcia
del Con
tas y
ó perso
citacion
Sindico
mate en
de parti
cos en
citada,
ante el
tancia
tencia d
de Arb
por tes
del Ju